



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00614-2018-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que desafecta un inmueble del dominio público en el Municipio Santo Domingo Este

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 13 de marzo de 2018, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por los senadores Cristina Altagracia Lizardo Mézquita y Rubén Darío Cruz Ubiera, por las provincias Santo Domingo y Hato Mayor.

Objetivo de esta Iniciativa:

Desafectar del dominio público una (1) porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Asuntos No Gubernamentales, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Diez considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Tres artículos
- ✓ Una disposición final.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Ley No.675, de fecha 14 de Agosto del año 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;
- ✓ Ley No.108-05, de fecha 23 de Marzo del año 2005. De Registro Inmobiliario;
- ✓ Ley No.106-07, de fecha 12 de Julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios

Consideraciones:

- ✓ Este proyecto está amparado según lo establecido en el artículo 177, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.
- ✓ Así como en el artículo 179, de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios del 17 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.
- ✓ Además de la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario, el artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrados como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. Las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos.

Observaciones:

El inmueble a desafectar es el siguiente:

- ✓ "Resto de vía que tiene una porción de terreno de 391.58 m2, que resultó como área de calle en la subdivisión de la Parcela No. 82-B-1-A-2 del Distrito Catastral 16, Parcela 401407455649 y parcela 41407455409, en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.
.Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	